

Maldonado, 30 de Setiembre de 2016

Maldonado, 28 de setiembre de 2016.

Vistos:

*1º. a) actuaciones policiales (fs. 1 / 12, fs. 12 / 13, fs. 55 / 61,) b) informe médico forense del lesionado (fs. 13); c) carpeta técnica número 634 (fs. 14 / 34); d) acta de intimación y designación de Defensa (fs. 35 / 36) (fs. 45/ 46); e) declaración testimonial de la Sra. V. M. D. B. (fs. 37 / 39); f) declaración del indagado **T. E. M. D.**, prestada conforme a las garantías exigidas por el artículo 113 del CPP (fs. 41 / 42 vto. y fs. 66 / 66 vto.) y su ratificatoria según lo previsto por el artículo 126 del CPP en presencia de su Defensor (fs. 71); g) declaración de los funcionarios policiales intervinientes Sr. C. M. T. D. L. S. (fs. 43 / 43 vto.), y Sr. B. S. V. T. (fs. 44 / 45) h) declaración del indagado **C. A. P. D.** prestada conforme a las garantías previstas en el artículo 113 del CPP (fs. 48 / 49 vto., fs. 50 / 50 vto. y 67) y su ratificatoria según lo previsto por el artículo 126 del CPP en presencia de su Defensor (fs. 69 / 69 vto.) i) acta de reconstrucción de los hechos (fs. 62 / 63 vto.) y su*

transcripción agregada (fs. 64 / 64 vto.); j) acta de escucha de los llamados al servicio 911 (fs. 65 / 65 vto.), k) requisitoria del Ministerio Público (fs. 72 / 73 vto.) y su traslado a las Defensas quienes se allanan plenamente al pedido formulado (fs. 73 / 73 vto.); l) resolución N° 2989/2016 que dispone el procesamiento de los indagados y difiere la expresión de fundamentos por un plazo de 48 horas según lo previsto en el artículo 125 inciso final del CPP en la redacción dada por la Ley N° 18.359.-

2º. Que de las actuaciones presumariales incorporadas, resultan elementos de convicción suficientes que permiten establecer que:

RESULTANDO:

1) Hechos Atribuidos: Al indagado T. E. M. D. se le imputa la presunta comisión de un delito de lesiones personales intencionales agravadas (artículos 60, 316 y 320 del Código Penal) y al indagado C. A. P. D. se le imputa la presunta comisión de un delito de hurto en grado de tentativa (artículos 5, 60 y 340 del Código Penal).-

2) Que el representante del Ministerio Público Dr. Rodrigo Morosoli en audiencia (fs. 72 / 73) solicita el procesamiento sin prisión de los indagados, expresando en síntesis que de estas actuaciones surgen elementos de convicción suficientes para atribuir prima facie, responsabilidad penal por la comisión de los delitos relacionados.-

SOBRE LOS HECHOS

1) Que el día veintisiete de setiembre de 2016 en horas de la mañana entre las 9 y 9 y 30 horas, el indagado C. A. P. D., caminaba solo cuando pasa frente al galpón ubicado frente a la vivienda del indagado T. E. M. D., (ambas dentro del mismo predio) sito en calle Bivar XX entre Caracara y Paravbra, tomando la decisión de sustraer efectos varios que existían en su interior.-

- Así ingresa a un predio abandonado lindero a la vivienda, salta un muro previo levantamiento de un alambre y se dirige al galpón, donde previa rotura de una de las puertas ingresa. En su interior había herramientas de lo que fuera en otros tiempos una carpintería.-

- Una vez en su interior sustrae unos cables de cobre y una herramienta la que sale y arroja para el predio lindero. Cuando subía al muro para salir del predio, el indagado T. E. M. D. quien había escuchado ruidos, se asoma a una ventana lateral empuñando su arma de reglamento, viendo al también indagado de espaldas en clara retirada, y sin mediar palabras ni identificarse o efectuar disparos de advertencia en otra dirección, efectúa tres disparos directos al lesionado.-

- El primero lo hace observando el punto al que disparaba, o sea al lesionado, luego se agacha manteniendo su brazo levantado y sin mirar para donde disparaba efectúa dos disparos más, impactando uno de ellos en el tobillo derecho.-

- Ya herido **C. A. P. D.** se arrastra hasta su finca, llamando en forma inmediata **T. E. M. D.** al servicio 911, acudiendo un móvil policial al lugar.-

- En el lugar los funcionarios policiales que arriban así como el indagado realizan un registro minucioso en la zona no encontrando ningún arma de fuego, como así tampoco en el recorrido realizado por el lesionado hasta su domicilio, ni en el lugar donde es encontrado.-

- La búsqueda también es realizada por personal de Policía Científica cuando acude al lugar para realizar el registro fotográfico del lugar, no encontrando tampoco ningún arma de fuego.-

- Como consecuencia del disparo **C. A. P. D.** sufrió las lesiones que fueran constatadas por el señor Médico Forense en su informe de fs. 13 donde consigna "...Herida de arma de fuego en tobillo derecho. Presenta orificio de entrada directo en parte lateral derecho de larga distancia (+ de 40 cm) en sentido horizontal. Según radiografía fractura completa de tibia y peroné. Se observan esquirlas de proyectil".- Tiempo de curación e inhabilitación para tareas ordinarias según evolución, sin peligro de vida.-

- El indagado **T. E. M. D.** en su declaración expresa que había trabajado toda la noche, que hacía poco se había dormido, que cuando observa por la ventana ve al indagado **C. A. P. D.** parado en el patio de

frente a él apuntándolo con un arma de fuego, motivo por el cual efectúa los disparos.-

- Practicada la reconstrucción el indagado T. E.M. D. ubica el punto exacto donde según su versión se encontraba el indagado al momento del disparo, siendo medido exactamente por Personal de Policía Científica la distancia, utilizándose una cinta para emular la dirección del disparo. Estando presente el Sr. Médico Forense actuante en la reconstrucción e interrogado sobre la compatibilidad del relato con la herida por él constatada, declara en forma segura que no es coincidente.-

- Realizado el mismo trabajo con la versión del indagado C. A. P. D. el médico forense expresa que lo único que no es compatible es la ubicación del pie donde impacto el disparo, que claro está la forma en que se apoya pudo no haber sido precisada claramente por el indagado, siendo decisivo en que la distancia y ubicación descrita por C. A. P. D. son compatibles.-

3) Interrogado en esta sede el indagado C. A. P. D. confiesa plenamente su participación en los hechos aquí relatados, y el indagado T. E. M. D. si bien admite la autoría de los disparos da su propia versión de los hechos, la que se desvirtúa con la prueba diligenciada en autos, todo en presencia de su Defensa y del Ministerio Público.-

4) La valoración de la prueba:

- Analizado bajo la luz de las reglas de la sana crítica, el cúmulo probatorio alcanzado en esta etapa permite acceder a los elementos de convicción suficiente que permiten inferir prima facie y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso, la participación de los indagados en los hechos precedentemente relacionados.-

- Así, ha de señalarse sumariamente que las múltiples pruebas reunidas en autos permiten concluir con el rigor propio de esta etapa procesal que:

a) Que C. A. P. D. ingresó al predio donde se encuentra la finca del también indagado T. E. M. D..-

b) Que una vez dentro ingresa a un galpón donde en épocas anteriores había funcionado una carpintería, sustrayendo unos cables y una herramienta las que arroja al predio lindero.-

c) Que cuando se disponía a salir del predio subiendo el muro por el cual había ingresado, estando de espalda a la ventana por donde aparece T. E. M. D., cuando apoya el pie derecho en el muro en la posición constatada por el Sr. Médico Forense, T. E. M. D. sin darle la voz de alto, ni realizar algún disparo intimidatorio, comienza a efectuar disparos en dirección al indagado.-

d) Que el primer disparo lo hace apuntando, ya el segundo y tercero los efectúa a ciegas, sin ver el lugar preciso a donde apuntaba, ya que se agacho manteniendo en posición el arma para los disparos.-

*e) Que efectuada la reconstrucción del hecho con la presencia del médico forense, el mismo estableció que la declaración del indagado no era compatible con la herida por el constatada, que la versión del indagado **C. A. P. D.** era coherente y compatible en lo que a distancia y ubicación refiere salvo en la ubicación del pie herido.-*

*f) Que como lo expresa la Defensa de **T. E. M. D.** al momento de evacuar el traslado de la requisitoria realizada, que sin perjuicio de allanarse a lo solicitado, manifiesta que su defendido no se encuentra acostumbrado al uso del arma de reglamento ni a situaciones de enfrentamiento, habiendo hecho uso de su arma de reglamento exclusivamente en los cuatro meses de instrucción recibida en forma previa al ingreso a la institución, incidiendo dichos extremo a criterio de este proveyente en el desenlace de los hechos de autos.-*

g) La congruencia y armonía de tales declaraciones así como la restante prueba incorporada al proceso, principalmente de la declaración de los indagados y de la reconstrucción practicada, hace que pueda concluirse prima facie que los hechos relatados sucedieron según fueran relacionados anteriormente.-

5) SOBRE LO SOLICITADO POR EL MINISTERIO

PUBLICO Y LAS DEFENSAS:

- En audiencia, conferida vista al Ministerio Público (fs. 72 / 73), entendió que de la prueba que luce en autos, surgen elementos de convicción suficientes para solicitar el procesamiento sin prisión del indagado **T. E. M. D.** por la presunta comisión de un delito de lesiones personales intencionales agravadas (artículos 60, 316 y 320 del Código Penal) y al indagado **C. A. P. D.** por la presunta comisión de un delito de hurto en grado de tentativa (artículos 5, 60 y 340 del Código Penal).-

- De la vista del Ministerio Público se confirió traslado a las Defensas el que fue evacuado en la propia audiencia (fs. 73 / 73 vto.) allanándose ambas al petitorio formulado en todos sus términos sin perjuicio.-

6) LA CALIFICACION REALIZADA POR EL TRIBUNAL:

- A juicio de este proveyente, del material probatorio obrante en autos emergen los elementos de convicción suficiente que permiten - razonablemente, por el momento, y sin perjuicio de ulterioridades del proceso- disponer el procesamiento sin prisión del **Sr. T. E. M. D.** bajo la imputación “prima facie” de un delito de lesiones personales intencionales agravadas a título de dolo eventual (artículos 60, 316 y 320 del Código Penal).-

- Se recibe la calificación efectuada atento a que el Sr. Médico Forense interviniente en su informe de fs. 13, consigna que la lesión no trae aparejado un peligro de vida, pero no consigna un tiempo de inhabilitación para tareas ordinarias, debiendo realizarse un informe médico definitivo, y sin prisión de **C. A. P. D.** por la presunta comisión de un delito de hurto en grado de tentativa (artículos 5, 60 y 340 del Código Penal).-

- En efecto valorada la prueba conforme a lo dispuesto por el artículo 174 del CPP, puede concluirse con el grado de certeza legal para esta etapa procesal, que todos los extremos valorados componen la plataforma fáctica de los delitos reseñados.-

7) Se los procesará sin prisión por carecer ambos de antecedentes penales, imponiéndosele a **C. A. P. D.** como medida sustitutiva a la prisión el arresto domiciliario total por un plazo por un plazo de noventa (90) días.-

8) En mérito a lo expuesto, y lo dispuesto en los arts. 15, 16 de la Constitución de la República, 5, 60, 316, 320 y 340 del Código Penal; 113 (en la redacción dada por la Ley N° 17.773), 118, 125, 126 y concordantes del Código del Proceso Penal, **SE RESUELVE:**

1) Téngase por expresados los fundamentos del procesamiento sin prisión del indagado **T. E. M. D.** como autor penalmente

responsable de un delito de lesiones personales intencionales agravadas a título de dolo eventual (artículos 60, 316 y 320 del Código Penal).-.-

2) Téngase por expresados los fundamentos del procesamiento sin prisión del indagado C. A. P. D. como autor penalmente responsable de un delito de hurto en grado de tentativa según lo dispuesto por los artículos 5, 60 y 340 del Código Penal.-

- Imponiéndosele como medida sustitutiva a la prisión el arresto domiciliario total por un plazo de noventa (90) días, la que deberá comenzar a cumplirse luego de ser dado de alta del Hospital.-

3) Cúmplase las comunicaciones de rigor.-

4) Póngase la constancia de encontrarse los encausados a disposición de esta Sede, oficiándose.-

5) Téngase por designada y aceptadas las Defensas al Dr. Marcos Fontes (Defensor Público) y Dras. Any García y Natalia Britos (defensoras de Particular Confianza) y con su noticia y del Ministerio

Público por incorporadas al Sumario las actuaciones presumariales que anteceden. -

6) Solicítese al Instituto Técnico Forense la planilla de antecedentes judiciales, y sí correspondiere requiéranse informes complementarios.-

7) Ofíciase nuevamente advirtiendo este proveyente que no fueron incluidas correctamente las medidas sustitutivas impuestas.-

8) Practíquese un informe médico definitivo en un plazo de veinte (20) días.-

9) Notifíquese a las Defensas y al Ministerio Público.

Dr. Marcelo Souto Etchamendi.-

Juez Letrado.-

